CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° CI-018-2025

PARTES	**MUNICIPIO DE SAN CARLOS- ANTIOQUIA**	**NIT. 890.983.740-9**
	EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS	**JOSE LEANDRO PESTANA CHAVERRA** GERENTE
	NIT. 901.858.304-5	C.C. 1.017.196.666
OBJETO	*CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA RECUPERAR LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LAS QUEBRADAS LA IRACA Y LA TOLDA, IMPLEMENTANDO ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN DE ORILLAS POR INUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° S-CI-685-2024, CELEBRADO CON CORNARE, SEGÚN PRESUPUESTO OFICIAL, FICHA BPIAC Y PROPUESTA ADJUNTA.*	
VALOR DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR CORRESPONDIENTES AL PROYECTO	*OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($82.347.054); de los cuales CORNARE aporta la suma de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L ($70.396.678);* y el municipio de San Carlos aporta la suma de *ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L($11.950.376) según el convenio S-CI-685-2024.*	
HONORARIOS	*TRES MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000 IVA incluido) asumidos en su totalidad y de forma independiente, con recursos propios por parte del Municipio de San Carlos.*	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	*OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 85.347.054).*	
PLAZO	*A partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 01 de Julio de 2025 y/o hasta el cumplimiento efectivo del alcance del contrato, sin superar la fecha de terminación del Convenio S-CI-685-2024.*	
LUGAR Y FECHA	SAN CARLOS (ANT), VEINTE (20) DE MARZO DE 2025	

Entre los suscritos: **JOSÉ MIGUEL QUINTERO MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.949.793, quien actúa en calidad de Secretario de Agricultura y Medio Ambiente, nombrado mediante Resolución N° 006 del 01 de enero de 2024 y posesionado mediante acta del 01 de enero de 2024, delegado para suscribir contratos mediante decreto municipal N° 018 del 3 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de San Carlos -Antioquia- y, en el cual se le otorgan facultades para celebrar contratos o convenios en los términos de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1551 de 2012, el artículo 29, literal d), numeral 5; la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO DE SAN CARLOS-ANTIOQUIA**, por una parte, y por la otra; **JOSE LEANDRO PESTANA CHAVERRA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.196.666 de Medellín, en calidad de **Gerente** de la **EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS,** quien obra en su nombre y representación, que en este documento se denominará **EDESAN E.I.C.E.** y quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** ***1.*** Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución.". ***2.*** Además en similares términos hace referencia en el artículo 209 al indicar que son principios de la función pública, la moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así mismo en la Ley 136 de 1994 reitera los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad, incluyendo así mismo la sostenibilidad, asociatividad, economía y buen gobierno en la Ley 1551 de 2012; todos los principios mencionados son de obligatoria observancia para todas las entidades territoriales que se encuentren al servicio de la función pública. ***3.*** Que la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 en consonancia con la Ley 1474 de 2011 ampara la celebración de Convenios y/o Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. ***4.*** Que los CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS se realizan con el objeto de

coordinar, cooperar o colaborar en la realización de funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben y tiene como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. ***5.*** Que el Artículo 311 de la Constitución Política establece que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, y le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley. Además, en el Artículo 365 se expresa que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. ***6.*** Que en concordancia con lo anterior la Ley 489 de 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*" señala que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*". ***7.*** Que artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: "*ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Articulo condicionalmente EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*. ***8.*** Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son "fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de las principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)". ***9.*** Que la misión fundamental de los Municipios es "*Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes*" cumpliendo con los valores, finalidades y demás mandatos contenidos en la Constitución Política y en la ley; situación que necesariamente debe verse en el contrato a celebrarse como mandato expreso de las Leyes en cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. ***10.*** Que para el Municipio es muy importante la protección del medio ambiente siendo una responsabilidad conjunta, que implica una relación entre lo público y lo privado y en tal sentido se considera que se debe modificar los actuales patrones de producción y consumo, de la mano con el desarrollo sostenible, otorgando una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como uno de los principios fundamentales la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la región, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando factores de deterioro ambiental. **11.** Que por tanto, el Municipio de San Carlos a través de su SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, y con aliados estratégicos como CORNARE, tiene como propósito implementar programas y proyectos en la región para la protección y conservación de los recursos naturales, las fuente hídricas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población urbana y rural, es por esto que conocidas las necesidades ambientales es importante plantear proyectos que propendan por la resolución de conflictos ambientales y de prevención de riesgos de desastres mediante la asignación de recursos de inversión para la ejecución de proyectos que mejoren las condiciones de vida de las comunidades, que se ha constituido en un componente fundamental y dinamizador en la política de cofinanciación de programas y proyectos, que han formado parte de los Planes de Acción de la Corporación y en el cumplimiento del plan de desarrollo municipal. **12.** Que acorde a la responsabilidad que le asiste al Municipio en la gestión y ordenamiento ambiental territorial, desde la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE se hacen necesarios procesos de control y vigilancia ambiental, de conservación y protección de los recursos naturales, que permita salvaguardar los servicios ecosistémicos que brindan los recursos naturales presentes en el territorio, por cuanto se pretende la ejecución de estos proyectos de carácter ambiental y social con los cuales se beneficia a la población Sancarlitana. **13**. Que por ello y teniendo presente que actualmente, dentro de la estructura organizacional del municipio no se cuenta con los recursos logísticos ni técnicos suficientes para atender directamente estas actividades, se evidencia la necesidad, conveniencia y oportunidad de contratar con una entidad que este en capacidad de brindar el Apoyo en la ejecución de estrategias que permitan la implementación de diversos proyectos de tipo ambiental y comunitario, en cuanto al apoyo que requieren para

cumplir con los deberes y las metas propuestas dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 "*San Carlos, Territorio de Oportunidades*". ***14***. Que para el desarrollo del proyecto, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE del Municipio de SAN CARLOS -Antioquia- desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, por lo que una vez realizado el análisis, el Comité de contratación del Municipio de San Carlos, mediante Acta N° 004 del 28 de enero de 2025, recomienda realizar el respectivo contrato para la ejecución de del proyecto, con una Entidad que pueda ser responsable de la ejecución de las actividades, a través de un manejo integral del proyecto logrando una eficiencia en el manejo de los recursos, dado las capacidades y la idoneidad que permita la planeación y desarrollo de las actividades que se llevarán a cabo. ***15.*** Que, en atención a lo anterior, la Administración Municipal, se propone contratar mediante la modalidad de Contratación Directa, el Contrato interadministrativo con **LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS,** como Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, descentralizada, vinculada al Municipio de San Carlos, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera y su régimen presupuestal y de personal es el de las entidades de esta clase; y que dentro de su objeto social tiene entre otros *"gestionar, liderar, promover, estructurar, ejecutar, supervisar, desarrollar y coordinar, en nombre propio, por interpuesta persona o mediante sistemas de cooperación, asociación o cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, económicos, productivos" (…);* además podrá *"Gestionar el financiamiento de proyectos y/u obras con cualquier tipo de entidades o personas" y "Desarrollar proyectos urbanos integrales estratégicos para la concreción de Planes de Desarrollo a través de los diferentes tratamientos urbanos definidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (renovación urbana, mejoramiento barrial, redesarrollo, conservación patrimonial y extensión urbana) y sus instrumentos de aplicación (planes parciales y planes zonales), desde los componentes de espacio público, vivienda, equipamientos y movilidad y obras". **16.*** Que la celebración de un contrato interadministrativo de administración delegada de recursos se justifica por la necesidad de cooperación interinstitucional, la idoneidad de la entidad delegada, la búsqueda de eficiencia y transparencia en la gestión de recursos, y el cumplimiento de los objetivos institucionales, además permite agilizar los procesos de gestión de recursos, reduciendo los tiempos y costos asociados a la contratación pública tradicional, y se garantiza la transparencia mediante la publicación del contrato en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) y el cumplimiento de los principios de la Ley 80 de 1993. **17.** Que, en atención a las necesidades de la Administración Municipal, se requiere contratar mediante la modalidad de Contratación Directa, el Contrato interadministrativo de administración delegada con **LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS,** identificada con 901.858.304-5**,** con fundamento en lo mencionado anteriormente, y a sabiendas que el proyecto a desarrollar se encuentra enmarcado dentro de las obras de interés público, y es pertinente con las acciones enmarcadas en los proyectos y programas del municipio. ***18.*** Que el Municipio verificó la capacidad jurídica de **LA EMPRESA DE DESARROLLO DE SAN CARLOS** y las condiciones de idoneidad establecidas en los estudios previos del presente proceso; Que en aras de garantizar una adecuada coordinación entre el Municipio de SAN CARLOS -Antioquia- y EDESAN E.I.C.E.., estipulamos las siguientes: **CLÁUSULAS PRIMERA - OBJETO:** *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA RECUPERAR LA CAPACIDAD HIDRÁULICA DE LAS QUEBRADAS LA IRACA Y LA TOLDA, IMPLEMENTANDO ACCIONES PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN DE ORILLAS POR INUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° S-CI-685-2024, CELEBRADO CON CORNARE, SEGÚN PRESUPUESTO OFICIAL, FICHA BPIAC Y PROPUESTA ADJUNTA.* **SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO**: El objeto comprenderá la administración delegada de los recursos, contratando las obras y/o servicios conexos que se requieren en las mejores condiciones técnicas y de precio, de conformidad con los lineamientos del convenio interadministrativo S-CI-685-2024 y las especificaciones técnicas dictadas desde la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de San Carlos y la supervisión de la autoridad ambiental; donde EDESAN deberá contratar la recuperación de la capacidad hidráulica de las quebradas la Iraca y la Tolda, implementando acciones para la mitigación del riesgo y protección de orillas impactando positivamente el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales; en especial el mejoramiento de las condiciones de calidad del recurso hídrico; de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en el Presupuesto oficial del proyecto, ficha BPIAC y convenio interadministrativo S-CI-685-2024, los cuales hacen parte integral del presente contrato. Para el cumplimiento del proyecto, se desarrollarán las actividades descriptas en la ficha BPIAC en las quebradas La Iraca y La Tolda, consistentes en la limpieza manual de cauce (empalizada, residuos sólidos y limpieza de barras); rocería preventiva alrededor de las quebradas, donde se despejará de matorrales, arbustos y vegetación que se encuentra obstaculizando el flujo normal del cauce; disposición final de los residuos con el transporte y adecuada disposición de material extraído en la limpieza de las

quebradas (empalizadas, residuos sólidos y barras) los cual deberán ser almacenados adecuadamente para su posterior transporte hasta el relleno sanitario y los restos de material vegetal serán dispuestos en las planicies donde no afecten las corrientes de las fuentes hídricas; realización de talleres de educación ambiental que permitan a las comunidades identificar y actualizar los escenarios de riesgo y demás actividades conexas contempladas en el proyecto, de conformidad con la descripción de las actividades expuestas en el Presupuesto Oficial, y en todo caso asegurando la correcta ejecución del proyecto, cumpliendo con todas las normativas y especificaciones técnicas establecidas, según el resumen que se presenta a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE ACTIVIDADES	UNIDAD	CANTIDAD
1	LIMPIEZA MANUAL DE FUENTE HÍDRICA LA IRACA	METRO	1.220
2	LIMPIEZA MANUAL DE FUENTES HÍDRICAS LA TOLDA	METRO	746
3	ROCERÍA PREVENTIVA ALREDEDOR DE LAS QUEBRADAS LA IRACA	M2	2.440
4	ROCERÍA PREVENTIVA ALREDEDOR DE LAS QUEBRADAS LA TOLDA	M2	1.490
5	DISPOSICIÓN FINAL IRACA	M3	8
6	DISPOSICIÓN FINAL LA TOLDA	M3	6
7	TALLERES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	TALLER	6

TERCERA - VALOR: Hasta la suma de *OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($85.347.054);* en los cuales se incluyen todos los costos directos e indirectos, y en si toda la carga económica por concepto de los aportes al sistema de seguridad social, y demás especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento de las actividades del contrato. La financiación del Contrato se encuentra discriminada así: **VALOR DE LOS RECURSOS ADMINISTRAR CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO S-CI-685-2024:** *OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 82.347.054); de los cuales CORNARE aporta la suma de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L ($70.396.678);* y el municipio de San Carlos aporta la suma de *ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L($11.950.376) según el convenio S-CI-685-2024*. **HONORARIOS EDESAN E.I.C.E.:** El costo de los Honorarios contenidos en el presente Contrato Interadministrativo, serán asumidos en su totalidad y de forma Independiente con recursos propios por parte del Municipio, por valor de *TRES MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000 IVA incluido)*; en cumplimiento a las obligaciones del Convenio *S-CI-685-2024* suscrito con CORNARE, donde solo se reconocerán con cargo a los recursos del convenio los costos directos e indirectos del contratista final del proyecto o ejecutor del proyecto (en los casos que aplique), y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos sancionatorios a que hubiere lugar. **CUARTA. APROPIACION PRESUPUESTAL.** La presente contratación se encuentra respaldada por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal según el detalle que se resume a continuación:

N° CDP / RESERVA	FECHA	RUBRO	VALOR
0163	30/01/2025	2.3.2.02.02.009.01.03	$11.950.376
		2.3.2.02.02.009.20.02.20.	$70.396.678
0462	14/03/2025	2.3.2.02.02.009.01.03.	$3.000.000

QUINTA - FORMA DE PAGO: El Municipio de San Carlos realizará los desembolsos de la siguiente forma: **a. Recursos Administrar:** ***i)*** Un QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total de los recursos a administrar a título de pago anticipado. **ii) El Valor restante** se pagarán mediante actas parciales, de acuerdo al avance en la ejecución del proyecto, previa verificación y aprobación por parte de la supervisión, con la presentación de informe de actividades en la plataforma del SECOP II de las metas planteadas en la FORMULACIÓN DEL PROYECTO - FICHA BPIAC correspondiente al Convenio Interadministrativo N° S-CI-685-2024 y respectivo informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, junto con la constancia del pago de aportes a seguridad social, en los términos señalados para el efecto en la normatividad vigente en la materia. ***iii)*** EDESAN es la responsable por la correcta inversión y ejecución de los recursos destinados para el desarrollo del proyecto, y por esta razón, es quién debe realizar los trámites tendientes a obtener la autorización del desembolso de los recursos ante el Municipio de SAN CARLOS. El Municipio de SAN CARLOS se exime de responsabilidad frente a terceros que

eventualmente pudieran resultar afectados por la inactividad o demora en los trámites por parte de EDESAN. ***iv)*** Los recursos no podrán ser destinados para ningún fin diferente al convenido y por tanto, deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de hacer efectiva las multas correspondientes y quedando EDESAN obligado a reembolsar los recursos entregados por el Municipio. ***v)*** EDESAN informará al Municipio de San Carlos, el nombre de la entidad financiera, el tipo y número de cuenta en donde se depositarán los recursos destinados a la ejecución del Convenio. **vi)** Los desembolsos estarán sujetos a los recursos girados por CORNARE conforme a las actas de avance ejecutadas en el proyecto y a la disponibilidad de flujo de caja de la Tesorería Municipal y se harán por órdenes de pago, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago por parte del supervisor, previo informe de actividades e informe de supervisión en los cuales cuantificarán las actividades realizadas durante el periodo objeto del cobro, constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **b. Honorarios:** i. El 100% de estos recursos se cancelarán en un único pago a la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y la presentación de la correspondiente factura por concepto de honorarios, junto con la verificación del pago de seguridad social y parafiscales y visto bueno por parte del supervisor del contrato, y se efectuarán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación del pago. **PARÁGRAFO 1.** El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por EDESAN o su contratista ejecutor para causar el pago final del Contrato, el supervisor verificará que EDESAN se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto referente al presente acto. **PARÁGRAFO 2**. Con la presentación de la propuesta, se acepta incondicionalmente que la forma de pago corresponda al avance de las actividades y los riesgos que ella implica. Por lo tanto, se reconoce la forma de pago planteada, independientemente de los posibles elementos que puedan llevar a prorrogar el plazo de ejecución del convenio. **PARÁGRAFO 3.** En caso que el convenido no se encuentre a paz y salvo con el Municipio de San Carlos, con la suscripción del presente acto, autoriza para que la Secretaría de Hacienda, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **SEXTA - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El Plazo para la ejecución del presente Contrato se contabilizara a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 01 de Julio de 2025 y/o hasta el cumplimiento efectivo del alcance del contrato, sin superar la fecha de terminación del Convenio S-CI-685-2024; la vigencia del Contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte del MUNICIPIO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del Contrato, y contendrá el plazo de ejecución y Cuatro (4) meses más. Todos los contratos derivados del presente, estarán dentro del plazo del presente contrato interadministrativo. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a. DEL MUNICIPIO: 1)** Formalizar el registro presupuestal, para garantizar los recursos pertinentes para el correcto desarrollo del Contrato. **2)** Hacer un seguimiento permanente sobre la ejecución del presente Contrato, a través de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE en cabeza de su titular, quien se encargará de la supervisión y especificaciones técnicas del Contrato, adelantando un archivo actualizado de los documentos que sirven de base para la ejecución y para los efectos del control interno y fiscal. **3)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **4)** Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes a las controversias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **5)** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por LA ENTIDAD CONTRATISTA- para el buen desarrollo del Contrato. **6)** Realizar cumplidamente todas las actuaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas para asegurar el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7)** Verificar el cumplimiento con el sistema de la seguridad social y aportes parafiscales cuando sea obligatorio**. b. DE EDESAN E.I.C.E.: 1.** Realizar la administración y ejecución eficiente de los recursos encomendados, en la totalidad de los componentes requeridos y acorde a los documentos previos y presupuesto oficial del proyecto. **2**. Disponer el recurso humano profesional logístico y técnico necesario para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades. **3.** Adelantar los trámites contractuales necesarios para proceso de selección y contratación eficiente del ejecutor del proyecto y demás actividades conexas y en general efectuar todos los actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma de acuerdo con su reglamento de contratación garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de las obras y/o servicios a entregar **4.** Ejercer una supervisión técnica y administrativa, a los contratos suscritos para la entrega de las obras y/o servicios, para verificar su buena calidad y pertinencia con las actividades encomendadas en el marco del presente contrato. **5.** Realizar el pago oportuno a los proveedores de las obras y/o servicios contratados en ejecución del presente Contrato Interadministrativo. **6**. Requerir al contratista ejecutor la entrega de las obras y/o servicios que dispone el Proyecto para tal fin en el plazo pactado en el Contrato, y según las condiciones del presupuesto oficial. **7.** Cumplir con lo pactado en el convenio interadministrativo S-CI-685-2024 suscrito entre el Municipio de San Carlos y CORNARE. **8**. Garantizar en todos los procesos de contratación y ejecución contractual, el equilibrio económico,

tanto de los subcontratistas como de los recursos del proyecto. **9.** Llevar a cabo las reclamaciones a los contratistas y/o aseguradora sobre cumplimiento, cuando estos presenten deficiencias en la oportunidad que legalmente se tenga para ellos, de conformidad con sus procedimientos. **10.** Liquidar oportunamente los contratos suscritos con terceros en que se requiera, de acuerdo con el reglamento de contratación de la empresa y expedición de certificaciones a petición de los interesados, y de los proveedores de bienes y servicios. **11.** Mantener un control contable, presupuestal y financiero para el manejo de los recursos recibidos para Administrar, información que estará a disposición del Municipio con el fin de hacer el seguimiento y evaluación de estos. **12.** Informar o efectuar a nombre del Municipio de San Carlos, todas las retenciones en la fuente, así como los demás impuestos que se requiera en los pagos o abonos en cuenta, según las normas sobre la materia, y trasladar los recursos resultantes al Municipio conforme los lineamientos de la Secretaria de Hacienda. **13**. Reintegrar al Municipio los recursos que no se inviertan en la ejecución del contrato. **14**.Cumplir y Acreditar el pago de las obligaciones inherentes a los aportes con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuándo esté exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la ley 789 de 2002, del Art. 2 de la ley 828 de 2003 y el Art. 23 de la ley 1150 de 2007. **15.** Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto, y con el detalle de las actividades realizadas, valoradas y cuantificadas de manera que puedan evidenciarse lo ejecutado en cada uno de ellos, así como los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera, y a la terminación del plazo del contrato, presentar un informe final ejecutivo detallado de las actividades realizadas. **16.** Atender las consultas y requerimientos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual. **17.** Todos los gastos inherentes al funcionamiento, personal, equipos, insumos, licencias, oficinas y demás gastos que requiera la empresa para la ejecución del contrato, se entenderán asumidos en los precios indicados en la propuesta. **18**. Tener una capacidad operativa básica para ejecutar el contrato con la celeridad organización y comunicación que según la naturaleza del contrato se requiere. **19.** Guardar absoluta reserva de todo lo que conozca debido al desarrollo del objeto contractual. **20.** Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia de EDESAN o por el personal que éste haya contratado. **21.** Designar un representante de la empresa para el presente contrato, quién, debe asistir a las reuniones que convoque el Municipio o CORNARE para la planeación, ejecución y evaluación del proyecto. **22.** Recomendar la suspensión de las labores cuando no se cumplan las características, especificaciones descritas en el presupuesto oficial. **23.** Hacer cumplir al contratista ejecutor cuando corresponda, con las normas en cuanto a la seguridad y salud en el trabajo, así como la entrega de elementos de protección personal de acuerdo con el nivel de riesgo de las actividades, y la adopción de los protocolos de bioseguridad necesarios. **24.** Garantizar que los trabajos se realicen bajo las normas de seguridad y se rija por las disposiciones particulares en materia ambiental impartidas por las autoridades competentes. **25.** Informar por escrito a la empresa contratante sobre las conductas del contratista, que constituyan incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en este aviso se relataran los hechos y se propondrá la aplicación de multas o sanciones respectivas, si hubiera lugar a ello. **26.** Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, debidamente valoradas y cuantificadas. **27.** Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del contrato. **28.** Suscribir el Contrato Interadministrativo y realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el termino establecido por la Entidad y/o Supervisión del Contrato. **29.** Exigir en todos los contratos que se celebren derivados del Contrato Interadministrativo las garantías necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley, estableciendo también como beneficiario al Municipio de San Carlos y CORNARE. **30.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones específicas del ejecutor del proyecto de acuerdo a lo plasmado en los estudios previos y presupuesto oficial del proyecto. **31.** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del Contrato y según lo establecido en los estudios previos presupuesto oficial del proyecto y demás actividades conexas de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas e la ficha BPIAC y convenio interadministrativo S-CI-685-2024 adheridos al presente proceso. **32.** Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **c. OBLIGACIONES ESPECIFICAS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO. 1)** Cumplir con el objeto del contrato, conforme a las especificaciones técnicas descritas en el presente documento y los requerimientos del Municipio para el cumplimiento del Convenio Interadministrativo N° S-CI-685-2024. **2)** Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato para recuperar la capacidad hidráulica de las quebradas la Iraca y la Tolda, implementando acciones para la mitigación del riesgo y protección de orillas por inundación a través de la limpieza manual y demás actividades conexas, que para el presente proceso está contemplada en la suma de *OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($ 82.347.054)*. **3)** Presentar los informes periódicos de las actividades desarrolladas en cumplimiento del

objeto, por medio de los cuales se justifique técnicamente la ejecución de las actividades y del avance realizado, con evidencias fotográficas y demás que pueda también considerar la entidad y el supervisor del Contrato. **4)** Presentar informe final sobre las actividades realizadas durante la ejecución del del contrato debidamente valoradas y cuantificadas. **5)** Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación**. 6)** El ejecutor designado será el responsable de adelantar los trámites y demás actos y acciones necesarias para llevar a cabo la ejecución del objeto contractual en debida forma, garantizando en todo caso la eficiencia de los recursos y la calidad de los bienes y/o productos a entregar. **7)** El ejecutor designado será corresponsable ante las autoridades de los actos, u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio, cuando con ello cause perjuicios a la alcaldía o terceros. **8)** El ejecutor designado deberá constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato, incluyendo al municipio de San Carlos y a CORNARE como beneficiarios/asegurados en cada una de las pólizas solicitadas. **9)** Llevar un control estricto sobre la ejecución del contrato, toda vez que el Municipio no asumirá ningún valor adicional a las actividades contratadas y que no fueren autorizados por la supervisión, es decir que al momento de requerirse acciones extra y que no estén incluidas dentro del alcance, se deba realizar cantidades mayores en actividades, para su pago estas deben estar aprobados por el Municipio a través de la supervisión, en caso contrario el contratista asumirá el costo. Lo anterior para garantizar un adecuado seguimiento económico del contrato. **10)** El ejecutor designado deberá verificar que el personal contratado para la ejecución del contrato sea idóneo para la debida y satisfactoria ejecución del objeto contractual y que a este personal le sean reconocidos oportunamente sus derechos de acuerdo con la legislación aplicable. **11)** Garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. **12)** Promover la vinculación de mano de obra perteneciente al Municipio de San Carlos.**13)** Garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo se den los respectivos créditos o menciones al Municipio y a CORNARE, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante el contrato interadministrativo. **14)** El ejecutor designado es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas. **15)** Pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por culpa, descuido o negligencia propia o por el personal que ésta haya contratado. **16)** El ejecutor designado deberá disponer del personal necesario para el cubrimiento de todos los frentes de trabajo que el proyecto permita de forma simultánea, con el fin de cumplir con el cronograma establecido y el tiempo de entrega. **17)** el ejecutor designado deberá conocer a cabalidad las actividades trazadas que se debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato con eficiencia y eficacia. **18)** Presentar informe del número de empleos generados durante la ejecución del contrato, especificando los hombres y mujeres empleados, edades, situaciones de enfoque diferencial. **19)** Participar en los comités de conformidad al requerimiento del Municipio, y presentar informes mensuales donde se indique el avance del contrato. **20)** Iniciar las actividades una vez el supervisor de Cornare, hayan validado la información contractual. **21)** El ejecutor designado deberá pagar todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el periodo contractual. Así mismo será responsable del trámite de las exenciones de ley a que hubiere lugar con ocasión del presente contrato. **22)** El ejecutor designado asumirá el costo del gravamen a los movimientos financieros en caso de que no adelante las gestiones necesarias para que dichos recursos públicos queden exentos. **23)** Involucrar y vincular a las personas y colectividades en la implementación de estrategias que generen la sensación de arraigo de los sistemas acuáticos intervenidos. **24)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del Contrato y según lo establecido los estudios previos adheridos al presente proceso. **OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución del objeto contractual se llevará a cabo sobre la quebrada La Iraca que corresponde a su paso por el área urbana del Municipio de San Carlos y sobre la quebrada la Tolda a su paso por el área suburbana del corregimiento de El Jordán; esto en la jurisdicción del Municipio de San Carlos- Antioquia. **NOVENA. GARANTÍAS:** Por ser la modalidad de **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantías para el presente contrato interadministrativo; sin embargo, corresponderá a EDESAN E.I.C.E. consagrar en los convenios(s) y/o contrato(s) que suscriba para el desarrollo del objeto contratado, la exigencia de las correspondientes garantías conforme al Decreto 1082 de 2015 y el presente Contrato. En cumplimiento de lo anterior EDESAN E.I.C.E., exigirá al contratista que ejecuta el proyecto dentro de sus procesos las garantías señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que permita a la Administración Municipal como entidad contratante en caso de presentarse algún o algunos de los siniestros que ampara, trasladar al garante la responsabilidad de resarcir en el porcentaje establecido por los perjuicios establecidos; Las garantías a exigir al ejecutor en el desarrollo de las actividades deberán tener como asegurados y beneficiarios al MUNICIPIO DE SAN CARLOS NIT 890.983.740-9 y 9 y La

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE Nit: 890.985.138-3, y demás terceros afectados y deberán contener los siguientes amparos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento del contrato y de las obligaciones surgidas, incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a La Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.	Por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más	El ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Por el plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%), del valor del contrato.
Cobertura de la responsabilidad civil extracontractual. Este amparo debe proteger a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.	Por el plazo de ejecución del contrato.	A través de un amparo autónomo, contenido en una póliza anexa y en una cuantía no inferior a Doscientos (200) SMMLV.

PARAGRAFO PRIMERO: Estas garantías deben ser presentadas por el contratista ejecutor quien deberá ser el tomador quien ejecuta el proyecto y deberán ser presentadas en favor de EDESAN E.I.C.E., el municipio de San Carlos – Antioquia y La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, y demás terceros afectados. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Estas garantías deben ser presentadas según lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria; y deberán mantenerse vigentes durante todo el tiempo que demande la ejecución de los contratos, so pena de que la Entidad Estatal contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. **DECIMA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por LAS PARTES. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del Contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA PRIMERA. ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. a.** El presente Contrato Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, con sujeción a los procedimientos legales. **b**. Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato, se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se contraen, LAS PARTES expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el contrato sin que se requiera celebrar acta de modificación bilateral. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** El presente contrato es intuito persone y para su cesión deberá mediar autorización por escrito de **EL MUNICIPIO**. **DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de alguna de las causales que se señalan a continuación: i) Por ejecución del contrato; ii) Por incumplimiento de las obligaciones imputables a cualquiera de las partes; iii) Por fuerza mayor o caso fortuito que impida su ejecución; Por mutuo acuerdo entre las partes; iv) Por vencimiento del plazo. **DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACION** El Contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación será de cuatro (4) meses a partir del vencimiento del plazo de ejecución. Para la liquidación se exigirá al convenido la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba

cumplir con posterioridad a la extinción del presente Contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EDESAN E.I.C.E. deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación. **DÉCIMA QUINTA. –SUPERVISIÓN:** La supervisión técnica, administrativa y financiera del presente CONTRATO será ejercida a través de la *SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE* del Municipio de SAN CARLOS o quien haga sus veces, quien dispondrá de las facultades legales para el recibo a satisfacción del alcance del presente CONTRATO y quien ejercerá las siguientes actividades a) Exigir el cumplimiento del CONTRATO en todas sus partes. b) Realizar seguimiento continuo para verificar que el contratista cumple con las condiciones exigidas y ofrecidas. c) Resolver las preguntas que le formule el contratista y hacerle las observaciones que estime conveniente. d) Elaborar oportunamente las actas a que haya lugar. E) Realizar la medición del avance y el resultado del proceso. **DÉCIMA SEXTA - FACULTADES RESERVADAS POR EL MUNICIPIO:** El Municipio se reserva las siguientes facultades: **a)** Abstenerse de efectuar pagos cuando existan circunstancias probadas y justificadas mediante resolución que puedan paralizar la ejecución de las actividades convenidas; **b)** Realizar en cualquier tiempo, la práctica de controles que resulten necesarias para evaluar la ejecución del proyecto. **DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Se entiende prestado con la firma de este documento, que EDESAN E.I.C.E. ni su representante legal se encuentran incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada, en especial de las señaladas en la Ley; sin embargo, si dentro del desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso EL CONTRATISTA como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación queda obligado a manifestarlo de manera inmediata, toda vez que son situaciones de difícil conocimiento para EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS. **DÉCIMA OCTAVA. - APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** EDESAN E.I.C.E. certifica que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. De conformidad con el parágrafo primero del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 este requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del Contrato. **DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO: EDESAN E.I.C.E.** será responsable ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del MUNICIPIO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones del mismo contratista, sus empleados o subcontratistas, en el desarrollo de la labor encomendada, manteniendo indemne al Municipio de San Carlos, y sus representantes, libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial, reclamo de cualquier naturaleza que se entable o pueda entablarse con el Municipio de San Carlos por causas y omisiones de "EDESAN E.I.C.E..." en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. Cualquier costo en que incurra EL MUNICIPIO para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al MUNICIPIO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de no cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo deduciéndolo de cualquier suma que adeude el MUNICIPIO o a través de cualquier otro procedimiento de cobro establecido por el MUNICIPIO en caso de que el Contrato hubiere sido liquidado. **VIGESIMA - EXCLUSION DE OBLIGACIONES LABORALES:** Con la suscripción de este contrato no se establece ningún tipo de vinculación laboral entre el MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y EDESAN E.I.C.E. quien actúa en forma independiente, utilizando sus propios medios, con total autonomía operativa y administrativa, sin que medie subordinación de carácter laboral respecto de cualquiera de sus funcionarios; por lo tanto cada una de ellas es ajena a cualquier tipo de responsabilidad de tipo laboral que hayan adquirido individual o colectivamente, directa o indirectamente, frente a cada uno de sus funcionarios. En consecuencia, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar en relación con el personal empleado para cumplir el objeto de este contrato, serán de cargo exclusivo de la entidad o entidades a la cual estén vinculados. La suscripción de este contrato no comporta relación ni vincula laboral alguno entre las partes, ni con el personal que EDESAN E.I.C.E. emplee para la ejecución del mismo, en caso de que alguna de las partes resulte condenada a pagar suma alguna por este concepto. **VIGESIMA PRIMERA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del Contrato y al incumplimiento que sufra el Municipio sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, cada vez que se impongan. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesto por la autoridad competente mediante acto administrativo y/o providencia motivada. Cuando se presente un atraso igual o mayor al 15% en la ejecución de las obras, deberá llevarse a cabo un plan de contingencia para el efectivo cumplimiento del contrato en

las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Cuando el porcentaje de incumplimiento sea igual o mayor del veinte por ciento (20%) en la ejecución de la obra, deberá adelantarse el proceso administrativo sancionatorio para imposición de multas, en aras de conminar el cumplimiento de los contratos por parte de los ejecutores. **VIGESIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD**: Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al siguiente procedimiento: - **a.** Cuando el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR considere que EDESAN E.I.C.E. no está ejecutando el CONTRATO con estricta sujeción a las condiciones técnicas y jurídicas previamente establecidas entre las partes, deberá adelantar la gestión necesaria para requerir al contratista, a efectos de que éste cumpla la obligación en mora o en su defecto rinda los descargos respectivos. De tal actuación siempre deberá existir archivo documental. **b.** Una vez EDESAN E.I.C.E. responda a los requerimientos formulados por EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, éste deberá conforme al material probatorio, elaborar un informe detallado sobre los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EDESAN E.I.C.E. Dicho informe deberá contener el concepto respecto de la procedibilidad de la multa, declaratoria de incumplimiento o caducidad, así como la determinación de cuantía (multa y/o penal pecuniaria). **c.** El informe deberá suscribirlo EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR y deberá acompañarse de los soportes y pruebas en que se fundamenta presentadas por el SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR previamente, para ser remitido a la Oficina Jurídica. **d.** Una vez presentado el informe a la Oficina Jurídica, esta avocará conocimiento del caso y, adoptará todas las medidas tendientes a establecer la ocurrencia del incumplimiento, para lo cual podrá decretar la práctica de pruebas, si así lo estima conveniente y en general pondrá en práctica la actuación administrativa que estime favorable a efectos de garantizar la observancia del debido proceso. **e.** Establecida la naturaleza y procedencia de la multa o sanción el MUNICIPIO expedirá el correspondiente acto administrativo, debidamente motivado que así lo determine. Contra este acto administrativo procederá el recurso de reposición. PARÁGRAFO ÚNICO: Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el MUNICIPIO podrá descontar el valor de las sumas adeudadas a EDESAN E.I.C.E.., en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía garante del CONTRATO o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007**. VIGESIMA TERCERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: Al presente CONTRATO se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral como lo establece la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA CUARTA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE LA ALCALDÍA DE SAN CARLOS Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en sus artículos 14, "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL", (numeral 2º de las cláusulas excepcionales al Derecho Común); 15, "DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL"; 16, "DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL" y, 17, "DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL", para el cumplimiento de sus fines este CONTRATO se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de las que tratan las precitadas normas. **VIGESIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente acto: a) Estudios Previos; b) Convenio Interadministrativo N° S-CI-685-2024 y Ficha BPIAC; c) Certificado Disponibilidad, d) Presupuesto Oficial y sus anexos, e) Compromiso Presupuestal. f) Documentos de existencia y representación legal presentados por **EDESAN E.I.C.E.** y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del Contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y acta de inicio, y deberá publicarse por **EL MUNICIPIO** en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP ii. **VIGÉSIMA SEPTIMA -. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para todos los eventos que involucren diferencias por cualquiera de sus cláusulas, **LAS PARTES** convienen intentar resolverlas mediante uno o algunos de los siguientes mecanismos: conciliación, transacción, regulación pericial o amigable composición. Si a pesar de ello, no logran llegar a un acuerdo, **LAS PARTES** someterán sus diferencias a la jurisdicción competente de Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en las leyes que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él para el desarrollo de este contrato; en consecuencia, el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar estará a cargo exclusivamente del Contratista. **VIGÉSIMA NOVENA- VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la veeduría y control ciudadano. **TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD**: Toda información que reciba o produzca EDESAN E.I.C.E. dentro del marco de la relación contractual será utilizada de manera confidencial y no será divulgada de forma alguna por fuera de dichas circunstancias o eventos, ni compartida con terceros y será únicamente utilizada con el propósito para el cual dicha información es compartida y divulgada. Esta obligación de reserva y confidencialidad consiste en la abstención de usar, facilitar, divulgar o revelar, la información suministrada en virtud de este acuerdo, sin obligación legal de hacerlo sin

consentimiento expreso por escrito del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** Para efectos de este acuerdo se entiende por información e información confidencial toda comunicación de datos en cualquier formato, incluidos, pero no limitados a la forma oral, escritos, gráficos, o electromagnéticos y será confidencial aquella información que las partes deseen proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas. Para los efectos de la presente declaración, toda la información que se llegase a trasmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas partes como información confidencial. **TRIGESIMA PRIMERA. GASTOS LEGALES:** Estarán a cargo de **EDESAN E.I.C.E.** los gastos de legalización que ocasione el presente contrato. **TRIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO**: Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de SAN CARLOS, Antioquia.

NOTIFICACIONES	
MUNICIPIO DE SAN CARLOS	**EDESAN E.I.C.E..**
Dirección Física: Calle 19 # 18-71 **Dirección Electrónica:** agroambiental@sancarlos-antioquia.gov.co	**Dirección Física: Calle 19 N° 18-71 San Carlos (ANT)** **Dirección Electrónica:** gerenciaedesan@sancarlos-antioquia.gov.co

Para su constancia se firma el día veinte (20) de marzo de 2025.

POR EL MUNICIPIO

Jose Miguel Q.M.

JOSE MIGUEL QUINTERO MORALES
Secretario de Agricultura y Medio Ambiente

POR EDESAN E.I.C.E.

JOSE LEANDRO PESTANA CHAVERRA
Gerente
EDESAN E.I.C.E.
Nit 901.858.304-5

	NOMBRE	**FIRMA**	**FECHA**
Elaboró	*Eliana Suarez Londoño – Apoyo en Contratación*		20/03/2025
Reviso y Aprobó	*Gildardo Bermúdez Cadavid – Asesor en Contratación*		20/03/2025
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, lo presentamos para la firma.			